

MINISTERIO DE COMERCIO | MINISTERIO DE LA VIVIENDA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,982
1 Dólar canadiense	55,454	55,630
1 Franco francés nuevo	12,110	12,226
1 Libra esterlina	167,252	167,755
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	119,735	120,035
1 Marco alemán	15,024	15,069
100 Liras italianas	9,602	9,630
1 Florin holandés	16,597	16,646
1 Corona sueca	11,511	11,545
1 Corona danesa	8,658	8,634
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco irlandés	13,573	13,532
100 Chelines austracos	231,535	232,232
100 Escudos portugueses	205,423	209,030

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de octubre de 1963 por la que se determina el alcance del artículo tercero de la de 17 de julio de 1963 sobre distribución y exhibición de las películas calificadas como especialmente indicadas para menores.

Ilmos. Sres.: En atención a las dudas que han surgido sobre el alcance que debe darse al artículo tercero de la Orden de 17 de julio de 1963, dictada en desarrollo de la de 2 de marzo del mismo año que regula la producción y difusión de películas especialmente indicadas para menores de catorce años.

Esta Dirección General, oído el Consejo Superior de Cinematografía, ha resuelto:

1.º Las sesiones especiales a que se refiere el artículo tercero de la Orden de 17 de julio de 1963 son las que sin limitación de horario ni asistencia por razón de edad están integradas exclusivamente por películas que hayan obtenido la calificación de «Especialmente indicadas para menores de catorce años».

2.º En la publicidad de dichas sesiones y en los locales en que tengan lugar se hará constar en forma visible la expresión «Programa especial para menores».

3.º Los Productores o Distribuidores que tengan en explotación comercial películas «Autorizadas para todos los públicos» y deseen obtener autorización para exhibirlas en programas especiales para menores de catorce años, por considerar que en ellas concurren las circunstancias precisas para que también puedan ser calificadas como «Especialmente indicadas para menores de catorce años», lo solicitarán de la Junta de Censura.

La autorización de esta Junta tendrá como único efecto el que las películas a que afecte puedan proyectarse en las sesiones especiales mencionadas, pero sin que tengan derecho a ninguna otra de las ventajas establecidas en las Ordenes reguladoras del cine especial para menores. La posibilidad de que dichas películas se proyecten en las mencionadas sesiones especiales no impedirá que se continúe su explotación con arreglo al régimen normal como «Películas autorizadas para todos los públicos».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1963

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.650, interpuesto por «Franquelo, S. A.», contra Orden de 27 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.650 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Franquelo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 27 de junio de 1961, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio de 17 de octubre de 1960, sobre justiprecio de la finca número 51 del polígono «Alameda», de Málaga, propiedad de la Sociedad recurrente, se ha dictado con fecha 6 de abril del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Franquelo, S. A.», contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de junio de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1960, sobre valoración de la finca número 51 del polígono «Alameda», de Málaga, revocando en parte ambas Resoluciones y mandando, en consecuencia, que los terrenos expropiados en el expediente a que se contrae este recurso se clasifiquen como de la clase B, grado 2, con arreglo a lo cual será determinado por los servicios técnicos correspondientes para establecer la valoración que deba asignarse según las normas del anexo de coeficiente del Decreto de 21 de agosto de 1955, y desestimar asimismo el presente recurso en la parte relativa a la indemnización industrial correspondiente a la fábrica de cervezas instalada en la finca expresada a la validez del convenio celebrado entre la Sociedad recurrente y el Ayuntamiento de dicha ciudad, en cuyos extremos se confirman las resoluciones recurridas, sin que haya lugar a la imposición de las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.040, interpuesto por don Cesáreo Higuera Nogués contra Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.040, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Cesáreo Higuera Nogués, como demandante, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra el acuerdo adoptado por este Ministerio el 4 de diciembre de 1961 y desestimación tácita al recurso de reposición contra aquél interpuesto por el que se fijó el justiprecio de la parcela número 44 del polígono «Las Lastras», de Segovia, propiedad del recurrente, se ha dictado con fecha 17 de mayo del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Cesáreo Higuera Nogués contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961 y contra la de 19 de julio de 1962, que desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en cuanto fijaron como justo precio de la finca perteneciente a dicho señor, señalada con el número 44 del plano parcelario, «Las Lastras», Segovia, en 76.750,43 pesetas, incluido el 5 por 100 de afectación, y en su lugar declaramos que dicho precio, a fijar en cumplimiento de sentencia, es el resultante de aplicar a los 4.573,50 metros cuadrados que mide la finca expropiada el anejo de coeficientes aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956 para la aplicación a su vez de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en mérito del cual se ha de incluir en la